

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilson Alberto Aristizabal Botero
Radicado No.	05001 31 03 012 2019 00326 00
Auto UV	979
Decisión	Auto accede a subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada por el Fondo Nacional de Garantías en cuanto a la subrogación parcial obrante a folios 41 y siguientes del cuaderno principal; la cual se adosa al plenario bajo los siguientes términos:

Consta en el documento suscrito por la representante legal de **Bancolombia S.A, Isabel Cristina Ospina Sierra** (cfr.fl.s.42) que la entidad ejecutante ha recibido a entera satisfacción de la entidad **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** la suma de **\$151.581.583,00** para las obligaciones instrumentalizadas en los pagarés Nro. 3100095377 y Nro.3100095380 suscritos por el señor Wilson Alberto Aristizabal Botero, valor recibido por las acreencias objeto de ejecución. Expresa que este pago se realizó de la siguiente manera: por la obligación contenida en pagaré Nro. **3100095377** se pagó **\$ 132.181.055** y por la obligación contenida en pagaré Nro.**3100095380** se pagó **\$19.400.428**.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1666 del Código Civil que el fenómeno de la subrogación consiste en *la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

Al tiempo que los artículos 1667 y 1668 del mismo cuerpo normativo, señalan que esta figura jurídica puede presentarse de manera convencional. La cual, consiste en que *"en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago."*

Lo que trae de suyo, una vez celebrada en debida forma, la connotación de sustitución procesal; la cual, desde el contenido del artículo 68 del Código General del Proceso permite la intervención del cesionario o subrogatario como sujeto procesal con un interés legítimo y actual sobre el proceso ejecutivo.

En suma, se constituye como litisconsorte por activa.

III. CASO CONCRETO

Una vez analizada la subrogación de créditos que pone de presente el Fondo Nacional de Garantías, encuentra el Despacho que la misma es de recibo; como quiera que la señora **Isabel Cristina Ospina Sierra** se encuentra facultada para disponer de las acreencias cedidas parcialmente por vía de subrogación al Fondo Nacional de Garantías al ser la representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante.

Así entonces, se accede a la **subrogación parcial** del crédito celebrada por las partes suscribientes, en los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil. Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** hasta el monto de **\$ 132.181.055** respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100095377 y hasta el monto de **\$19.400.428** por la obligación contenida en el pagaré Nro.3100095380.

IV. DECISIÓN

ÚNICO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** del crédito en favor de la entidad: **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta el monto hasta el monto de **\$ 132.181.055** respecto a la obligación contenida en el pagaré Nro. 3100095377 y hasta el monto de **\$19.400.428** por la obligación contenida en el pagaré Nro.3100095380. En todo caso se precisa que las sumas de dinero causa de subrogación se atribuyen al capital de la obligación .

En efecto, Téngase como litisconsorte facultativo por activa, para todos los efectos, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--